

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1557/2013</b>	Rafael Cabrera	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular en el entendido de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino también se puede atender un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento, tal y como aconteció en el presente caso.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>confirmar</b> la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</p>		

info<sub>df</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
**RAFAEL CABRERA**

**ENTE OBLIGADO:**  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1557/2013**

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1557/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Cabrera, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinte de septiembre de dos mil trece, a través sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0114000205513 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del GDF” (sic)*

II. El cuatro de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

- Oficio sin número del cuatro de septiembre de dos mil trece, emitido por la responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al particular el cual señaló:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XIII, 26 y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a las Unidades Administrativas posiblemente competentes para conocer, siendo estas la **Dirección General de Administración y la Coordinación de Comunicación Social, mismas que proporcionaron su respuesta a través de los oficios números OM/DGA/3860/2013 y OM/DGCS/DDP/755/2013** los cuales se anexan al presente para mayor referencia.  
...” (sic)*



- Oficio OM/DGCS/DDP/755/2013 del treinta de septiembre de dos mil trece, suscrito por el director de Difusión y Promoción dirigido a la directora Ejecutiva de Información Pública, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el cual refirió:

*“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda acuciosa en los archivos que integran esta Coordinación General, no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada.” (sic)*

- Oficio OM/DGA/3860/2013 del veintitrés de septiembre de dos mil trece, suscrito por el director General de Administración, dirigido a la directora Ejecutiva de Información Pública del Ente Obligado a través del cual señaló:

*“Al respecto se informa, que esta Dirección efectuó un rastreo en los archivos y expedientes de pago, a la fecha no se localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el solicitante, por lo que se sugiere reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.  
...” (sic)*

III. El cuatro de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando, que no se realizó una búsqueda exhaustiva pues si se revisaban los periódicos de una semana previa o posterior al informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, se advertía la difusión en inserciones en diarios de circulación en el Distrito Federal lo que, obviamente, representó un gasto de dinero público que debe comprobarse. Lo mismo en la inserción en banners en portales.

IV. El siete de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0114000205513.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El dieciséis de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio OM/CGAA/DEIP/400/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI.** El dieciocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El once de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal” (sic)</p>	<p><b>Oficio sin número del cuatro de septiembre de dos mil trece</b></p> <p><i>Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XIII, 26 y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a las Unidades Administrativas posiblemente competentes para conocer, siendo estas <u>la Dirección General de Administración y la Coordinación de Comunicación Social, mismas que proporcionaron su respuesta a través de los oficios números OM/DGA/3860/2013 y OM/DGCS/DDP/755/2013</u> los cuales se anexan al presente para mayor referencia.</i></p> <p>...</p> <p><b>Oficio OM/DGCS/DDP/755/2013</b></p> <p><i>Sobre el particular, me permito informar que <b>después de realizar una búsqueda</b></i></p>	<p><b>Único.</b> no se realizó una búsqueda exhaustiva pues si se revisaban los periódicos de una semana previa o posterior al informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, se advertía la difusión en inserciones en diarios de circulación en el Distrito Federal lo que, obviamente, representó un gasto de dinero público que debe comprobarse. Lo mismo en la inserción en banners en</p>



	<p><b><u>acuciosa en los archivos que integran esta Coordinación General, no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada.</u></b></p> <p><b>Oficio OM/DGA/3860/2013</b></p> <p><i>Al respecto se informa, que esta Dirección efectuó un rastreo en los archivos y expedientes de pago, a la fecha no se localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el solicitante, por lo que se sugiere reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.” (sic)</i></p>	portales..
--	--	------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las documentales denominadas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativas a la solicitud de información con folio 0114000205513, así como de la impresión del oficio sin número, el oficio OM/DGA/3860/2013 y el diverso OM/DGCS/DDP/755/2013 del cuatro, veintitrés y treinta de septiembre de dos mil trece respectivamente. A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*





**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

De esa forma y tomando en cuenta que en su **único** agravio, el recurrente se inconformó porque **no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, es conveniente recordar que en la respuesta al requerimiento consistente en “*copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal*”, el Ente Obligado previa gestión que realizó ante las Unidades Administrativas que consideró competentes para conocer sobre el tema de interés del



particular [siendo éstas su Dirección General de Administración y su Coordinación de Comunicación Social (Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita la Dirección de Difusión y Promoción)], informó literalmente lo que a continuación se transcribe:

- **Oficio OM/DGCS/DDP/755/2013**

*“Sobre el particular, me permito informar que **después de realizar una búsqueda acuciosa en los archivos que integran esta Coordinación General** [Coordinación General de Comunicación Social], **no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada.**” (sic)*

[Las negritas y subrayado son nuestros para énfasis de la lectura]

- **Oficio OM/DGA/3860/2013**

*“Al respecto se informa, que esta Dirección [Dirección General de Administración] efectuó **un rastreo en los archivos y expedientes de pago, a la fecha no se localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el solicitante,** por lo que se sugiere reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.” (sic)*

[Las negritas y subrayado son nuestros para énfasis de la lectura]

Derivado de lo anterior, se desprende que la búsqueda de la información solicitada (misma que a decir del Ente recurrido no fue localizada) se realizó en la Dirección General de Administración y su Dirección de Difusión y Promoción, ambas Unidades Administrativas de dicho Ente.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si las Unidades Administrativas en las que se realizó la búsqueda de *las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del*



Gobierno del Distrito Federal son las únicas competentes para pronunciarse y, en su caso, detentar lo solicitado por el particular resulta necesario señalar la normatividad siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 101 G. Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:**

...

**IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias;**

...

**X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan los titulares de las Dependencias, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

...

**Artículo 101 H. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:**

**I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;**

...

**III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;**

[Las negritas y subrayado son nuestros para énfasis de la lectura]

### **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **6. Coordinación General de Comunicación Social**

##### **Objetivos Específicos:**

**1. Expedir las políticas de comunicación social para efficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno del Distrito Federal de manera permanente.**

...



4. Coordinar y supervisar la información para su difusión por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades de la Administración Pública local, así como supervisar las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal.

...

### **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN**

#### **Objetivos Específicos:**

**1. Manejo y control del presupuesto destinado para los planes, proyectos y programas del Gobierno del Distrito Federal, dentro de cada ejercicio fiscal.**

2. Gestionar las publicaciones que las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, soliciten, atendiendo las diferentes necesidades de comunicación social.

3. Llevar a cabo las gestiones correspondientes para la elección y contratación de los medios de comunicación para cada ejercicio fiscal.

#### **Misión:**

**Trabajar conjuntamente con el titular de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el presupuesto de que se dispone para la difusión y promoción de las actividades y campañas institucionales del Gobierno del Distrito Federal dentro del ejercicio fiscal correspondiente, buscando los espacios más adecuados que garanticen la adecuada difusión de los planes, proyectos y mensajes del gobierno del Distrito Federal.**

#### **Objetivo 1:**

*Difundir y promover los planes, programas y proyectos del Gobierno del Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

#### **Funciones vinculadas al Objeto 1.**

- Supervisar la contratación de los medios de comunicación más adecuados que garanticen la mejor difusión sobre los programas gubernamentales.
- Coordinarse con la Dirección General de Comunicación Social para la selección de los medios de comunicación.



**Objetivo 2:**

**Control del presupuesto asignado al área destinado para cubrir las diferentes necesidades de comunicación.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- **Llevar el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a Comunicación Social para el ejercicio fiscal vigente.**
- *Destinar el presupuesto a cada uno de los medios de comunicación.*

**Objetivo 3:**

**Dar el Visto Bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondientes.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

- **Revisar que la documentación soporte de la factura corresponde con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma.**
- **Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pactados.**

**7.- Dirección General de Administración**

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**MISIÓN:**

*Desarrollar las funciones encaminadas a la atención de las actividades asignadas para garantizar el correcto funcionamiento de las áreas de la Dirección General, llevando a cabo los trámites de recursos humanos, materiales y financieros.*

**Objetivo 1:**

*Coordinar y gestionar de acuerdo a los calendarios establecidos para cada fin los requerimientos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las actividades de la Dirección General que le corresponda, con la finalidad de proporcionar los recursos necesarios para el logro de los objetivos institucionales.*

...



## **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL**

### **Misión:**

*Analizar y controlar los disponibles presupuestales, así como elaborar y soportar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Documentos Múltiples (DM), Afectaciones Programático-Presupuestales relativos al ejercicio del gasto por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas económicas, compra de activo fijo y fondo revolvente para el adecuado ejercicio del gasto de los recursos de la Oficialía Mayor.*

### **Objetivo 1:**

*Elaborar periódicamente los documentos de gestión programático-presupuestal, para el ejercicio de recursos asignados a la Oficialía Mayor, así como validar la documentación comprobatoria del gasto para su trámite de pago.*

### **Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- **Revisar las solicitudes de suficiencias presupuestales y proporcionar el Visto Bueno, con cargo al presupuesto de egresos autorizado, cuando cumplan con los lineamientos internos correspondientes.**
- *Recibir y revisar que los datos contenidos en los **documentos comprobatorios del gasto para su trámite de pago, se encuentren en apego a los requisitos legales establecidos en la materia, procediendo a turnarlos para su pago o rechazarlos para su corrección mediante los mecanismos correspondientes.***  
...
- *Elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples y Afectaciones Programático-Presupuestales a través del sistema informático de planeación de recursos gubernamentales de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las necesidades de la Oficialía Mayor y las disposiciones aplicables en la materia y presentarlas a la Subdirección para su solicitud.*  
...

### **Objetivo 2:**

*Integrar periódicamente la información programático-presupuestal de su competencia, así como los expedientes relativos a los documentos de gestión programático-presupuestal tramitados para comprobar la gestión de recursos.*

### **Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

...



- Preparar para su envío a la Subdirección de Finanzas, las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas y Documentos Múltiples, **junto con su documentación comprobatoria para su guarda y custodia.**
- Conservar las Afectaciones Programático-Presupuestales con su respectiva documentación soporte.
- ...

### **SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**

#### **Misión:**

Administrar los recursos financieros, para que las áreas a través del fondo revolvente, dispongan de ellos oportunamente, supervisar la elaboración de cheques de las áreas sustantivas, registrar los ingresos y egresos de aplicación automática, así como coordinar el registro contable en el sistema electrónico. Administrar los Recursos Financieros como elementos programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a los mismos.

...

#### **Objetivo 3:**

Supervisar continuamente la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como Pólizas de Cheque y Conciliaciones Bancarias para su guarda y custodia.

#### **Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

- Verificar que se realicen las conciliaciones bancarias, mensualmente con los bancos respectivos.
- Guarda y custodia de los expedientes de las CLC's y los documentos múltiples relacionados con las mismas pólizas de seguros.
- Supervisar verificar el registro contable que se realiza en el sistema que opera el área.
- **Supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y comprobatoria del presupuesto ejercido.**

### **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA**





### **Misión**

*Controlar las entradas y salidas de Recursos Financieros que sean asignada a cada una de las cuentas bancarias, con el propósito de presentar los informes solicitados por las diversas áreas externas.*

...

[Las negritas y subrayado son nuestros para énfasis de la lectura]

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS**

### **I. GENERALIDADES**

*1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (APDF) y tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado **en la Administración Pública del Distrito Federal**, así como para la centralización de pagos de las partidas que se señalan en el numeral 7, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la APDF, así como coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto mediante los pagos centralizados.*

...

*2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

...

**XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal, responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55.**

*Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:*





- **La Oficialía, a través de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Administración de la Oficialía, efectuará la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”. El pago derivado de dicha contratación lo realizará la Oficialía, a través de su Dirección General de Administración, afectando los presupuestos de las UAS que se adhieran a la misma.**

La Oficialía mediante la Dirección General de Comunicación Social y de la Dirección General de Administración establecerá los procedimientos para formalizar la contratación consolidada de esta partida, así como para efectuar los pagos centralizados respectivos.

Las erogaciones que se realicen con cargo a la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales” del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente, que se hayan consolidado para su contratación, la Dirección General de Comunicación Social podrá aplicar los recursos presupuestales de las unidades administrativas adheridas, aún cuando éstas no hayan solicitado el servicio de difusión de campañas institucionales, ordinarias y extraordinarias del Gobierno del Distrito Federal, a fin de atender las necesidades de promoción y difusión de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de lograr una comunicación eficiente con la ciudadanía; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal.

...

**XXXVI. UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE (UAS):** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y, en su caso, órganos autónomos que requieran bienes o servicios de uso generalizado y que se encuentren adheridas a los procedimientos de contratación consolidada o que causen pagos centralizados derivados de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia.

[Las negritas y subrayado son nuestros para énfasis de la lectura]

De los preceptos jurídicos transcritos puede concluirse lo siguiente:

1. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social del Ente Obligado, entre otras funciones, normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y **erogaciones a realizar en materia de comunicación social.** Teniendo como objetivos específicos expedir las políticas



de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno del Distrito Federal de manera permanente, así como coordinar y supervisar la información para su difusión por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades de la Administración Pública local, así como supervisar las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal.

Contando, entre las unidades adscritas a ella, con la **Dirección de Difusión y Promoción**, la cual se **encarga del manejo y del presupuesto destinado para los planes, proyectos y programas del Gobierno del Distrito Federal, dentro de cada ejercicio fiscal**, para lo cual debe llevar el **registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a comunicación social** para el ejercicio fiscal vigente.

Asimismo, dicha Unidad Administrativa da **el visto bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondientes** y revisa que la documentación soporte de la factura, corresponda con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma, así como que los servicios facturados correspondan con los servicios pactados.

2. Por su parte, la **Dirección General de Administración** del Ente Obligado con el apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General de Comunicación Social, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Presupuestal, la Subdirección de Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Participar en el **registro de las erogaciones realizadas por el Ente Obligado**.
- Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles que realiza el titular del Ente recurrido.
- Revisar las solicitudes de suficiencias presupuestales y proporcionar el visto bueno con cargo al presupuesto de egresos autorizado, cuando cumplan con los lineamientos internos correspondientes.
- **Recibir y revisar que los datos contenidos en los documentos comprobatorios** (como lo son las facturas) del gasto para su trámite de pago,



se encuentren en apego a los requisitos legales establecidos en la materia, procediendo a turnarlos para su pago o rechazarlos para su corrección mediante los mecanismos correspondientes.

- **Supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y comprobatoria del presupuesto ejercido.**
- 3. La Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal **son las Unidades Administrativas encargadas de efectuar la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”.**
- 4. El pago derivado de la contratación anterior lo realiza el Ente recurrido, a través de su Dirección General de Administración, afectando los presupuestos de las Unidades Administrativas solicitantes que se adhieran a la misma.

Con base en lo expuesto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que la búsqueda de los documentos de interés del particular se realizó en las Unidades Administrativas competentes.

Lo anterior resulta ser de ese modo, ya que la **Dirección General de Comunicación Social** y la **Dirección General de Administración** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal son las **Unidades Administrativas encargadas de efectuar la contratación** consolidada de la partida 3611 **“Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”** (como es la difusión del Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal).

En ese sentido, la **Dirección General de Comunicación Social**, se encuentra obligada (a través de su Dirección de Difusión y Promoción) a llevar el **registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto**



**asignado a comunicación social** para el ejercicio fiscal vigente, así como dar el **visto bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondientes** y revisar que la documentación soporte de la factura corresponda con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma.

Mientras que a la **Dirección General de Administración del Ente recurrido le compete realizar el pago con motivo del presupuesto asignado a comunicación social** previa revisión de los documentos comprobatorios que justifiquen la erogación, así como de supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y **comprobatoria** (como lo serían las facturas) **del presupuesto ejercido**.

En ese contexto, si se parte de la premisa que el requerimiento del particular trató sobre las **facturas** que se pagaron **por las inserciones** realizadas **para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera** al frente del Gobierno del Distrito Federal, **erogación que por su naturaleza** se puede ubicar dentro de las comprendidas en **comunicación social** (como lo es la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”), se puede concluir que las Unidades Administrativas competentes para emitir un pronunciamiento al respecto, son la Dirección General de Administración y la Coordinación de Comunicación Social (a través de su Dirección de Difusión y Promoción), en razón de las atribuciones que la normatividad analizada les confiere.

Por lo tanto, si la Dirección General de Administración y la Coordinación de Comunicación Social (a través de su Dirección de Difusión y Promoción) del Ente Obligado, Unidades Administrativas competentes para emitir pronunciamiento en



razón de la naturaleza de la información solicitada (facturas pagadas por gastos de comunicación social), afirmaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos respectivos no se encontró antecedente documental alguno respecto de lo requerido por el particular aunado al hecho de que de las documentales que se encuentran en el expediente, no se encontraron elementos contundentes y suficientes que permitan a este Órgano Colegiado presumir la existencia de facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal, en consecuencia se concluye que no existen medios de convicción que desvirtúen la afirmación del Ente Obligado.

Ahora bien, no obstante que en la segunda parte de su **único** agravio el recurrente manifestó que “...si se revisan los periódicos de una semana previa o posterior al informe del jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera, se advierte la difusión en inserciones en diarios de circulación en el Distrito Federal lo que, obviamente, representó un gasto de dinero público que debe comprobarse. Lo mismo en la inserción en banners en portales”, de la investigación realizada por este Instituto al portal de Internet del Ente recurrido<sup>1</sup>, no se logró ubicar elemento alguno que permita presumir aún de manera indiciaria, la existencia de facturas por las inserciones que según el dicho del particular, se realizaron en diarios de circulación en el Distrito Federal con motivo del Informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera.

En razón de lo expuesto, este Instituto considera que la respuesta impugnada da certeza jurídica al particular de que no se encuentran en los archivos de la recurrida “facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal”, y que

---

<sup>1</sup> <http://www.om.df.gob.mx/>



la búsqueda se realizó en las Unidades Administrativas competentes para emitir pronunciamiento.

Lo anterior, aunado a que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que a la letra señalan:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

[El resaltado es nuestro para énfasis de la lectura]

**Artículo 32.** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

[El resaltado es nuestro para énfasis de la lectura]



Asimismo, este Órgano Colegiado estima que el Ente recurrido observó lo previsto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, al haber gestionado y turnado la solicitud de información a las Unidades Administrativas con las facultades necesarias para pronunciarse respecto a las *“facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal”*.

Por lo expuesto, se concluye que el **único** agravio del recurrente consistente en que *no se realizó una búsqueda exhaustiva pues si se revisan los periódicos de una semana previa o posterior al informe del jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera, se advierte la difusión en inserciones en diarios de circulación en el Distrito Federal lo que, obviamente, representó un gasto de dinero público que debe comprobarse. Lo mismo en la inserción en banners en portales, resulta infundado.*

Lo anterior, debido a que como quedó expuesto, contrario a la consideración del recurrente la búsqueda de los documentos de su interés sí se realizó en las Unidades Administrativas con las facultades necesarias para pronunciarse al respecto, siendo su respuesta en el sentido que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos respectivos no se encontró antecedente documental alguno respecto de lo requerido por el particular.

En esa sentido y vistos los razonamientos expuestos, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información





pública del particular en el entendido de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino también se puede atender un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento, tal y como aconteció en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a





la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**